

Esta es la crónica de un libro que parecía imposible escribir. Obviamente, el hecho de que al final se haya podido publicar invalida dicho parecer, aunque, a su vez, dicho motivo no sirva para soslayar la dificultad que entraña compendiar en unas páginas relativamente breves, pero densas de contenido, todo lo que ha significado el complejo y multiforme devenir de la Filosofía y la Teoría del Derecho en la última centuria. Esta tarea es, precisamente, la que se afronta en el libro que es objeto de este comentario, y en el que su autor, Antonio Enrique Pérez Luño, recupera la vieja tradición de estudios historiográficos en torno a los temas centrales de la Teoría y la Filosofía del Derecho contemporáneas, la misma que alcanzara su esplendor entre la década de los treinta y los sesenta del siglo xx y que hoy parece haberse perdido en gran parte. Sirvan a este respecto, simplemente a modo de recordatorio, los trabajos (hoy ya clásicos) de Luis Recaséns Siches, Salvador de Lissarrague y Antonio Truyol y Serra, en España; de Karl Larenz, en Alemania; Guido Fassò, en Italia, o Joseph L. Kunz, en Iberoamérica.

Naturalmente, en el libro que ahora se nos presenta, su autor no se conforma tan sólo con retomar una tradición doctrinal y revalidar con ella una técnica de investigación iusfilosófica, sino que intenta proporcionar también una visión actualizada de las nuevas vías por las que han transitado en los últimos tiempos las diferentes corrientes dedicadas al estudio de la Filosofía y la Teoría del Derecho. Esa aproximación al universo de ambas disciplinas no es acrítica ni, por supuesto, ajena o insensible a las interrogantes y retos que el mundo de la experiencia jurídica plantea diariamente a los juristas del siglo xxi. Fiel a su idea tetradimensional del Derecho, Pérez Luño realiza una doble advertencia desde las líneas proemiales de su libro: en primer lugar, que su enfoque historiográfico del Derecho no es autopoietico ni autorreferente, es decir, que éste no aparece atrapado dentro del aura cientificista con el que habitualmente ha venido siendo rodeado por el iuspositivismo más dogmático, sino que más bien procura explicar diacrónicamente, esto es, conectando el pasado con el presente, la función que han desempeñado hasta nuestros días los sistemas normativos y los juristas en la experiencia política, científica y cultural contemporánea; en segundo lugar, se pretende dar también una respuesta teórica integradora que sea capaz de colmar los vacíos doctrinales e institucionales de las sociedades tecnológicas, así como de responder racionalmente (o sea, en clave de racionalidad

práctica) a los innumerables retos que se le plantean tanto a los iusfilósofos como a los teóricos del Derecho en el friso de este tercer milenio.

A fin de poder ofrecer una imagen panorámica y fidedigna de los distintos movimientos y líneas doctrinales que han venido surcando el mapa de la cultura jurídica contemporánea, Pérez Luño ha articulado su trabajo en doce capítulos que, lejos de ser compartimentos estancos, guardan entre sí una relación de necesaria complementariedad. Así, en su primera parte, el libro se inicia con una detallada exposición de las grandes dicotomías que han surcado la Filosofía y a la Teoría del Derecho y que han ido sucediéndose a lo largo del siglo xx y de los primeros años de la actual centuria: el debate intelectual entre los defensores del proyecto ilustrado de la modernidad y los postmodernos (Cap. 1); la contraposición entre las corrientes formalistas y antiformalistas del Derecho, para lo cual se abordan a fondo las doctrinas institucionalistas, realistas y sociológicas (Cap. 2); las diversas versiones e implicaciones del iusnaturalismo (Cap. 3); así como las múltiples versiones y modalidades del iuspositivismo —con especial énfasis en el tratamiento de la Teoría pura del Derecho kelseniana y en la interpretación del positivismo— (Cap. 4). Los siguientes cuatro capítulos forman la parte central del libro, siendo ésta, a diferencia de la primera, una parte más metodológica que conceptual (me refiero concretamente a la comprendida entre los Caps. 5-8). En este segundo bloque, Pérez Luño describe con claridad las distintas técnicas utilizadas tradicionalmente en el ámbito de la argumentación jurídica y del análisis del lenguaje normativo (Cap. 5), indaga también en torno a la función social que corresponde a los juristas y a los medios o cauces institucionales vinculados a su formación (Cap. 6), y analiza los nuevos itinerarios abiertos y las transformaciones que se han producido en la esfera del Derecho privado y del Derecho público tanto a nivel legislativo como jurisprudencial (Caps. 7 y 8). Y finalmente, en lo concerniente a la tercera parte de este libro, parte de contenido axiológico y cuya temática abarca una vasta zona intermedia compartida por la iusfilosofía, la filosofía política y la sociología, resultan de especial interés algunas de las cuestiones tratadas entre los Capítulos 9-12. En este sentido, la consideración del Derecho como un producto humano y, en tanto que humano, como un fenómeno social que se manifiesta, se expresa y es perceptible en el mundo de la experiencia jurídica, ha impulsado en las últimas décadas a numerosos autores a proponer, como método alternativo al rigorismo purista y formalista del positivismo jurídico, una visión de la ciencia jurídica abierta y permeable a las filtraciones e influencias de otras disciplinas extrajurídicas aunque complementarias a ésta. Este concepto integrador y omnicompreensivo del Derecho haría posible que en sus procesos de interpretación y aplicación se permita la introducción, como elementos de apoyo al quehacer diario del jurista, de elementos y factores de contenido axiológico e ideológico (Cap. 9). A propósito de la interdependencia del Derecho respecto a los procesos económicos y de la intercomunicación social y cultural en la sociedad moderna, Pérez Luño opina que constituyen vectores que, al confluir, han provocado el inicio de una lenta pero inexorable transformación de los Estados cerrados, autosuficientes y plenamente soberanos en organizaciones políticas con una estructura mucho más flexible, abierta y susceptible de ser integrada en instituciones de carácter supranacional. Este hecho ha supuesto no sólo que la soberanía de los Estados haya quedado necesariamente limitada por una *supra estatalidad normativa*, en función de su pertenencia a dichas instituciones supranacionales (dotadas de un ordenamiento jurídico jerárquicamente superior a las constituciones nacionales de sus Estados miembros), sino que también ha generado en los Estados administrativamente descentralizados un fenómeno de *infra estatalidad* normativa, produciéndose así en algunos países, como en el caso concreto de España, una

situación de pluralidad de fuentes jurídicas que con frecuencia plantean serios problemas de desbordamiento a los juristas. Pero, además de esta proliferación de fuentes del Derecho y de la reforma de las rígidas estructuras jurídicas, políticas y económicas de los Estados nacionales, tanto el proceso de modernización de una sociedad contemporánea cada vez más compleja, el imparable avance de las nuevas tecnologías (con la creación de un inmenso ciberespacio que atraviesa todas las fronteras), la aparición de importantes masas de población inmigrante en las regiones más desarrolladas y prósperas del planeta (fundamentalmente Europa occidental y Norteamérica), la propensión de los mercados hacia la globalización económica, y, en suma, el desarrollo de un Derecho internacional cada vez más decidido a hacer efectiva la universalización de los derechos humanos han propiciado una paulatina sustitución de la tradicional imagen de los Estados nacionales con unas señas de identidad culturales y étnicas supuestamente homogéneas y bien diferenciadas, por la imagen renovada de unos Estados multinacionales, multiculturales y multiétnicos (Caps. 10-12).

Antes de terminar con la presente reseña, quisiera retomar el argumento con el que empecé mi comentario: el riesgo que conlleva escribir cualquier libro que, como éste, pretenda compendiar las principales aportaciones de la Filosofía y la Teoría del Derecho contemporáneas sin llevar a su autor al naufragio intelectual o a la pérdida fatal del rumbo científico queda conjurado cuando, como en el caso que ahora nos ocupa, quien lo escribe ha acompañado a su contrastada erudición, capacidad de síntesis y claridad expositiva, una brillante trayectoria académica de más de treinta años que le permite abordar esta inabarcable temática con criterio y propiedad, es decir, con verdadero conocimiento de causa, aspirando así a seguir ese modelo de filósofo integral que, como decía Ortega, ha sabido descargarse a tiempo del pesado lastre del especialismo y el profesionalismo para, con temple y buena disposición, «salir nuevamente a una filosofía de alta mar, plenaria, completa; en suma, a una *maximum* de filosofía».

Fernando H. Llano Alonso

